

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20251030047751

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 11 de Diciembre de 2025

Señor(a)

EDILSON ASCANIO

KDX 30 (249740) - VDA EL CERRO

Teléfono 3205862824

Correo Electrónico

Hacarí, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 28728662 de 27 de Noviembre de 2025

Número de cuenta 249740-7

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 28728662

Fecha del acto que se notifica: 28/11/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Angelica Isabel Parada Mendez
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	<u>249740</u>
PETENTE:	<u>EDILSON ASCANIO</u>
TIPO DE RESPUESTA: General <input type="checkbox"/> Acto <input checked="" type="checkbox"/>	
RADICADO ENTRADA / FECHA: <u>28728662 27/11/2025</u>	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: <u>20251030047751 11/12/2025</u>	
Fecha de fijación: <u>15/01/2026</u>	
Fecha de desfijación: <u>21/01/2026</u>	
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso Nº:	28728662	Fecha de creación:	27/11/2025			
Número de cuenta:	249740-7	Meses reclamados:	2			
Peticionario:	EDILSON ASCANIO					
Dirección:	KDX 30 (249740) - VDA EL CERRO					
Teléfono:	3205862824					
Municipio:	Hacarí	Departamento:	Norte de Santander			
Fecha respuesta:	28/11/2025					
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura					
Detalle de lo solicitado:	El señor Edilson Ascanio cedula 5472257, Teléfono 3205862824, en calidad de usuario del servicio, presenta inconformidad por el consumo de 224 kilovatios facturados en el periodo del 25-07-2025 al 24-09-2025, no presenta lectura de medidor, no autoriza revisión y desea ser notificado a dirección					
Decisión:	Estimado señor Edilson Ascanio:					
En relación con su reclamación, identificada en el asunto, sobre la inconformidad por el consumo facturado de 224 kilovatios correspondiente al periodo del 25-07-2025 al 24-09-2025, le damos respuesta en los siguientes términos:						
Después de revisar el consumo facturado para dicho período, que asciende a 224 kilovatios, confirmamos que no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 252.06 kilovatios. Este límite se establece considerando los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales.						
Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.						
En consecuencia, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, equivalente a 224 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.						

Finalmente, es pertinente señalar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar aumentos en el consumo. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios. Recuerde que puede contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, atendemos las solicitudes de nuestros usuarios con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la Ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y demás disposiciones.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 114,681

Resuelto por:



JUAN SEBASTIAN ROBLES ORTEGA
TRABAJADOR DEL CONTRATISTA